



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO
SECRETARIA MUNICIPAL

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE Y
SANCIONA EL ABUSO Y/O EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO**

DECRETO ALCALDICIO N°

0054

DIEGO DE ALMAGRO,

07 ENE 2021

VISTOS:

La Constitución Política de la República de Chile, especialmente en sus artículos 1º inciso 3º; 5º y artículo 19 N°1; La Declaración Universal de los Derechos Humanos; La convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belen Do Para"; La Ley Orgánica de Municipalidades artículo 4 º letra j y k; Acuerdo N°1 de Concejo Municipal de fecha 05 de enero de 2021; Res. N°6 y N° 7 de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio N°935 de fecha 09 de marzo de 2020 que modifica orden de subrogancia para el caso de Secretario Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1º de la Constitución Política de Chile establece que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece; su artículo 19 N°1 que asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; y el artículo 373 del Código Penal, que tipifica las ofensas al pudor y a las buenas costumbres

2. Que, existen diversos Convenios internacionales ratificados por Chile que justifican la regulación del acoso sexual en la vía pública, como la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).

3. Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), establece que " ...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado";

4. Que, la Convención de Belém do Pará en su artículo 2.b. establece que "Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: (...) b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada"

5. Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 4º dispone que las municipalidades podrán desarrollar en el ámbito de su territorio, funciones relacionadas con: "j) El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional... así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad; y k) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres".

6. Que, el artículo 5º de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que dentro de las atribuciones no esenciales de las municipalidades se encuentran aquellas que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común.

7. Que las conductas sancionadas en esta ordenanza son una manifestación de la violencia en los espacios públicos y por tanto es menester contribuir a la erradicación, prevención y sanción de todo tipo de violencia, de manera transversal.

8. Que, es deber del municipio velar por el resguardo y seguridad de la comunidad, promoviendo la sana convivencia y permitiendo la circulación de las personas de forma libre, con pleno respeto de sus derechos y dignidades humanas

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, en cada una de sus partes el texto de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE Y SANCIONA EL ABUSO Y/O EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO, aprobado por acta de Acuerdo N°01/2021 de fecha 05 de enero de 2021, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE Y SANCIONA EL ABUSO Y/O EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

PREÁMBULO

Como comunidad, de acuerdo con los principios sociales de un profundo sentido de responsabilidad con el entorno y una sólida visión de consolidación y reconocimiento desde una perspectiva global y diversa. Reconocemos la necesidad de normar y desnaturalizar prácticas de abuso, acoso y/o violencia en base al sexo, la orientación sexual o la identidad de género. Si bien estos actos son considerados como atentatorios contra los derechos fundamentales consagrados en nuestra constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, consideramos fundamental implementar esta política a un nivel local, estableciendo los conductos necesarios para que estas prácticas puedan ser prevenidas, denunciadas, sancionadas y posteriormente desarraigadas de nuestra cotidianeidad.

Se explicita así, el compromiso de parte de toda la comunidad en mantener un ambiente de convivencia saludable y respetuoso, donde nadie, se sienta amenazada/o, intimidada/o, coaccionada/o y/o excluida/o en su derecho de participar y desarrollarse en el aspecto de vida social comunitaria dado a acciones basadas en su sexo, orientación sexual e identidad de género.

Para el cumplimiento de este objetivo, buscamos definir, reglamentar y crear canales de prevención y denuncia, con el objetivo de eliminar de nuestra comunidad actitudes de abuso, acoso y/o violencia.

La presente Ordenanza tiene como objetivo, prevenir, prohibir y sancionar tanto el acoso callejero como las manifestaciones ofensivas hacia todas las personas, propias de una cultura disvaliosa instalada en la comunidad, dirigida en contra de la libertad e indemnidad sexual de quienes transitan en la comuna y su autodeterminación en los espacios públicos y/o privados de acceso al público.

La Ilustre Municipalidad de Diego de Almagro reconoce el acoso sexual en espacios públicos y/o privados con acceso al público como un tipo de violencia en contra la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad, lo que requiere de herramientas necesarias para prevenir, denunciar y sancionar estas acciones de Abuso, Acoso y/o violencia.

La presente Ordenanza tiene un carácter punitivo, poniendo énfasis en un aspecto preventivo y educativo de acuerdo al sustento constitucional de la potestad normativa de las municipalidades, consagrada en la Constitución política de la república y la ley orgánica de municipalidades, respetando límites de que la presente ordenanza no imponga mayores exigencias ni sanciones que las previstas por el Código Penal y conforme el amparo de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Chile en la Declaración de Pachuca por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

Artículo 1. AMBITO DE APLICACIÓN:

Esta Ordenanza tendrá validez en todos los espacios de acceso al público y establecimientos municipales de la comuna de Diego de Almagro, tales como aceras, calzadas, refugios peatonales, plazas, parques, paraderos de locomoción colectiva, obras y faenas en general en este punto daremos énfasis en supervisar el resguardo de alumnos y alumnas en prácticas profesionales en faenas mineras, áreas de esparcimiento y ocio, gimnasios municipales, sedes sociales, centros de salud familiar, escuelas y/o liceos públicos. Asimismo, se considerarán todos los medios de transporte que desarrollen sus actividades dentro del ámbito de competencia de la comuna de Diego de Almagro y cuyas conductas pueden ser percibidas desde el espacio público de la misma comuna propiamente dicha, así mismo, en aquellos espacios de carácter privado con atención del público.

Artículo 2. CONCEPTOS BÁSICOS:

Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, se considerarán como prohibidas todas las acciones unilaterales, no consentidas por la víctima, en las que el infractor no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona agredida. En esta clase de conductas, la víctima percibe vulnerado su derecho al libre desarrollo y determinación de su conducta en los espacios públicos. Así, se entenderá por:

2.1. Acoso sexual callejero: Toda conducta que incorpore una connotación sexual, unilateral, sin considerar el consentimiento de la víctima, con la capacidad objetiva de producir amenaza, intimidación o humillación en la persona, tales como, expresiones verbales que implican una connotación lasciva, comentarios sexuales directos o indirectos relacionados con el cuerpo de la víctima, el contacto físico con connotación sexualizada hacia la víctima, su persecución o arrinconamiento, el uso de gestos obscenos sin contacto físico dirigidos en contra de una persona, como exhibicionismo obsceno o de material de contenido sexual explícito y cual cualquier otro acto que produzca en la persona las perturbaciones antes descritas.

La sanción de actos verbales y/o gestos de connotación sexual se corregirán con multa de una a tres UTM. Los actos de acorralamiento, persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito. En cualquiera de estos casos se impondrá la pena de prisión en su grado

medio a máximo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales en conformidad a la reglamentación penal.

2.2 Infractor(a): Toda persona que realice uno o más actos de acoso sexual callejero, según los términos ya expuestos en el numeral anterior.

2.3 Víctima: Toda persona contra quien se dirigen los actos de acoso sexual callejero.

2.4. Agravantes: Circunstancias que aumenten la sanción por el acto infraccional debido al lugar, horario y condiciones en que ocurra, como, por ejemplo: de noche, en condiciones de escasa concurrencia de público, aprovechándose del atochamiento de público en un lugar de libre acceso al público, en un lugar despoblado de la comuna, en un sitio eriazo, cometer la infracción en grupo o pandilla, o cuando sea cometido por un funcionario de la Administración Pública.

TÍTULO II: PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL CALLEJERO Y LA VIOLENCIA PÚBLICA

Artículo 3. FIN EDUCATIVO:

Para los efectos de la siguiente Ordenanza, la Ilustre Municipalidad de Diego de Almagro tendrá dentro de sus facultades, coordinar los aspectos positivos orientados a la prevención y reproche de estos actos, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Seguridad Pública y Área de Comunicaciones, por medio de campañas de prevención, de educación y concientización contra el acoso sexual callejero, campañas informativas, letreros en la vía pública, talleres de visibilización y sensibilización, conversatorios, protocolos que permitan prevenir y sancionar el acoso sexual dentro de las escuelas y liceos, que promuevan la educación no sexista.

Artículo 4. LABOR FISCALIZADORA MUNICIPAL:

Será responsabilidad de la Dirección de Seguridad Pública fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y las tareas por unidad asociadas a ella. También deberá orientar a la ofendida u ofendido, en el marco de sus competencias, coordinando acciones preventivas en el espacio público y orientando a la víctima respecto al conducto regular que debe seguir para hacer la denuncia en el juzgado de policía local, denuncia que será realizada vía comparecencia personal, donde se podrán solicitar medios de prueba, tales como cámaras de televigilancia, georreferencia de los espacios públicos, entre otros que estén disponibles.

Artículo 5. CONTENIDO EDUCATIVO:

En relación con la Política de Recursos Humanos, a los Planes de Mejoramiento de la Gestión y al Reglamento de Higiene y Seguridad del Municipio deberán contemplar los siguientes contenidos:

- a. Capacitación a las (os) funcionarias (os) municipales con el fin de impulsar y promover el correcto uso de la presente Ordenanza, fiscalizando, informando e incentivando la cultura del respeto hacia todas las personas.
- b. Se deberá incorporar en los programas de capacitación, reflexión y autocuidado elementos que contribuyan a prevenir y sancionar el acoso sexual interno de la institución e incorporar un protocolo de denuncia y sanciones correspondientes.
- c. Se deberá incorporar elementos que contribuyan a promover una cultura de respeto y buen trato entre compañeras (os) de trabajo y en la atención de público.

Artículo 6. PUBLICIDAD:

En todo recinto bajo el amparo la Ilustre Municipalidad de Diego de Almagro tales como: sedes sociales municipales, Centros Comunitarios de Salud Familiar de la comuna de Diego de Almagro , Escuelas y Liceos, la Dirección de Obras Municipales, deberá realizar una sensibilización respecto de esta ordenanza y hacer entrega de un cartel a las obras en construcción con financiamiento municipal y a los recintos bajo el amparo municipal, quienes deberán exhibirlo en su entrada y en lugares interiores de forma destacada y visible, el cual tendrá la siguiente leyenda:

“Aquí respetamos a las personas, no molestamos ni ofendemos a los demás y estamos en contra del acoso sexual callejero.

Ordenanza Municipal N° XXX - Ilustre Municipalidad de Diego de Almagro”.

Artículo 7. DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO DE INSTITUCIONES COLABORADORAS:

En las Bases Administrativas de los procesos de licitación de obras financiadas con recursos públicos, se exigirá la capacitación a los trabajadores sobre la temática del acoso sexual callejero y el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

Las Unidades Municipales responsables de elaborar las Bases Administrativas deberán incorporarlo como obligación de los contratistas y fijará multas por su incumplimiento.

La Unidad Técnica e Inspectores Técnicos también velarán porque se cumpla lo dispuesto en la presente ordenanza y velarán por la aplicación de multas cuando corresponda.

**TÍTULO III
PROTOCOLO DE ACOSO SEXUAL CALLEJERO**

Artículo 8. REQUISITOS DE DENUNCIA:

Para llevar a cabo la denuncia, la víctima deberá indicar su nombre, número de cédula de identidad, domicilio y profesión u oficio. Deberá entregar un relato con los hechos infraccionales que se hubieren cometido en su contra y entregará toda la información que permita identificar al infractor o infractores.

Se tomará en consideración todos los antecedentes detallados entregados por la víctima, tales como:

- I. Características del Infractor.
- II. Testigos.
- III. Fecha, hora y lugar de la transgresión.
- IV. Otros medios de prueba disponibles.

Artículo 9. PROCEDIMIENTO:

Las denuncias de acoso sexual callejero se conocerán y sancionarán de acuerdo con el procedimiento ordinario contenido en la Ley N° 15.231 sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local. Las partes gozarán de libertad de prueba para acreditar sus alegaciones.

**TÍTULO IV:
SANCIONES Y MEDIDAS AGRAVANTES**

Artículo 10. SANCIONES:

Las sanciones para los infractores serán determinadas por los Jueces de Policía Local de la comuna, las cuales se aplicarán de acuerdo con las normas del artículo 494 ter del Código Penal según las características y naturaleza de los actos cometidos.

Las sanciones aumentarán en rigor de la gravedad o reiteración de la infracción:

- I. En caso de que el Tribunal determine que la infracción cometida es de mayor gravedad, se aplicará el máximo valor permitido para las multas.
- II. Si el infractor comete reiteración de su conducta infractora, se aplicará una multa hasta el tope que señale la Ley.
- III. Si ha realizado la conducta con agravantes mencionadas en el artículo 3, tendrá una multa mínima del doble fijada para la infracción.

Artículo 11. FUNCIÓN TRIBUNALES Y FISCALÍA:

Cuando las conductas referidas en esta Ordenanza pudieran adquirir carácter de delitos, el Juzgado de Policía Local remitirá los antecedentes necesarios para ser derivados al Ministerio Público, para su posterior investigación y persecución penal.

2. **PUBLIQUESE**, la presente ordenanza, en la página web de la I. Municipalidad de Diego de Almagro (www.imda.cl) y, además, el presente acto administrativo por el Sr. Secretario Municipal, atendido lo previsto en la Ley 20.285

3. **NOTIFÍQUESE A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES** vía correo electrónico. Cúmplase por el Departamento de Probidad y transparencia.

4. **COMUNIQUESE A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS MUNICIPALES.** Cúmplase por el Departamento de Relaciones Públicas y Comunicaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIA DIAZ ICAZA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ISAIAS ZAVALA TORRES
ALCALDE

Distribución:

- Administración (01)
 - Secretaría Municipal (01)
 - Juzgado de policía Local de Diego d Almagro (01)
 - Todas las unidades Municipales, por correo electrónico
 - Archivo (01)
- IZT/CDI/APM/gnb